PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2189
Exp. núm. 035-2020-ECON-01062 (2025-R0347347)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogada a la Lcda. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-02-2025-SCIV-00002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de enero de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

Primero: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por la señora LATIFE

SCJ-PS-25-2189
Exp. núm. 035-2020-ECON-01062 (2025-R0347347)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

DOMÍNGUEZ ALAM en contra de la señora [redacted] por procedente; y REVOCA la sentencia civil número 035-2021-SCON-00541 de fecha 11 de mayo de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: CONDENA a la señora [redacted] pagara la señora [redacted] la sumade cincuenta mil pesos (RD$50,000,00) de capital adeudado de honorarios con un interés de 1% mensual a contar de la notificación de la sentencia a título de indemnización por retardo y hasta la ejecución. Tercero: CONDENA a la señora [redacted] al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de la abogada [redacted], que afirma estarlas avanzando. Cuarto: COMISIONA al ministerial [redacted], alguacil de estrados de esta Sala, para la notificación de la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 9 de abril de 2025; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 8 de mayo de 2025; **c)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 293/2025, depositado en fecha 8 de mayo de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted].

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-2189
Exp. núm. 035-2020-ECON-01062 (2025-R0347347)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en cobro de pesos incoada por [redacted] en contra de [redacted], el tribunal de primer grado rechazó la demanda, mediante la sentencia civil núm. 035-2021-SCON-00541, de fecha 11 de mayo de 2021; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por el demandante. La corte acogió el recurso, revocó la decisión apelada, acogió la demanda original y condenó a la demandada al pago de RD$50,000.00 más el 1 % mensual de interés compensatorio, según la decisión ahora impugnada en casación.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

SCJ-PS-25-2189
Exp. núm. 035-2020-ECON-01062 (2025-R0347347)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3) El artículo 20 de ley citada consagra en el párrafo I, que cualquiera de las partes puede gestionar el depósito del emplazamiento en casación, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la interpretación combinada de los textos mencionados, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido concebido por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Combinado con el hecho de que la ley la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día siguiente a la realización de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En la contestación que nos ocupa, el memorial de casación concernido fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 9 de abril de 2025. Por tanto, el

SCJ-PS-25-2189
Exp. núm. 035-2020-ECON-01062 (2025-R0347347)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 6 de mayo de 2025, partiendo del hecho de que los días jueves 17 y viernes 18 de abril del indicado año no eran laborables por el feriado de la Semana Santa, así como también el día 5 de mayo del indicado año, que no era laborable por conmemorarse el día del trabajo. En ese sentido al derivarse del expediente que no consta el acto de emplazamiento que debió ser aportado a la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los 15 días siguientes al ejercicio del recurso a pena de caducidad. En esas atenciones Procede, sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

SCJ-PS-25-2189
Exp. núm. 035-2020-ECON-01062 (2025-R0347347)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Caduco (de oficio)
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00002, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 14 de enero de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*